

Calle 222 N° 55-37 PBX: (57-1)6684700		Fax: (57-1)6761132
Sede Norte Calle 72 No.14-20	Tel: 2179345 - 3450396	A.A.34204
Nit. 860.403.721-2	www.udca.edu.co	Bogotá D.C.- Colombia



Acuerdo No. 285
Agosto 14 de 2008

Por el cual se reglamentan algunos aspectos de la función sustantiva de la investigación e innovación.

El Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la U.D.C.A ha definido políticas institucionales que orientan la estrategia relacionada con la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación articuladas con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, liderado por COLCIENCIAS.

Que la investigación como actividad científica - tecnológica, debe ser pertinente y estar orientada a generar un nuevo conocimiento social, es decir, que debe estar vinculada al conocimiento de la realidad social, cultural, local, regional, nacional e internacional con el fin de contribuir en el desarrollo justo y equitativo del país.

Que la investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, tendrá como finalidad la generación y comprobación de conocimientos orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica, y la producción y adaptación de tecnología para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

Que la U.D.C.A, considera la investigación como una actividad inherente al proceso de formación de sus profesionales, de pregrado y postgrado, ya que la calidad de la educación sólo se eleva y se transforma en la medida en que se articulen la docencia, la investigación, la extensión y la proyección social.

Que la U.D.C.A propone el fortalecimiento de la actividad investigativa en el Plan de Desarrollo (2006 - 2010), donde se contempla la conformación de nuevos grupos y consolidación de los grupos de investigación registrados, reconocidos y clasificados por COLCIENCIAS y el desarrollo y creación de nuevas líneas de investigación pertinentes con las necesidades de la sociedad actual que les facilite la interacción con redes.

Que debido a la naturaleza científica de la investigación es necesario asignar a esta actividad los recursos financieros, humanos y tecnológicos necesarios para su desarrollo.

Calle 222 N° 55-37 PBX: (57-1)6684700		Fax: (57-1)6761132
Sede Norte Calle 72 No.14-20	Tel: 2179345 - 3450396	A.A.34204
Nit. 860.403.721-2	www.udca.edu.co	Bogotá D.C.- Colombia



Que es necesario reglamentar la actividad de investigación en la U.D.C.A.

Que el día 14 de Agosto de 2008 el Consejo Académico aprobó el texto del presente Acuerdo, como quedó registrado en el Acta No. 344 de esa fecha.

ACUERDA:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1º GESTIÓN. El proceso de gestión de la investigación se realizará por los cuerpos colegiados y dependencias responsables, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la U.D.C.A, el acuerdo No. 285 de 2007 y las políticas institucionales formuladas en esta materia.

ARTÍCULO 2º COMITÉ DE INVESTIGACIONES. Es órgano asesor del Consejo Académico, encargado de proponer políticas, criterios y normas sobre investigación y de su presentación ante esta instancia. Igualmente, revisa, ajusta y recomienda para aprobación ante el Consejo Académico, los proyectos y programas de investigación.

PARAGRÁFO ÚNICO. El Comité de Investigaciones se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Este cuerpo asesor estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Vicerrector de Investigaciones, quien lo preside.
- b. El Secretario, un asistente profesional de la Vicerrectoría de Investigaciones.
- c. Los Decanos de todos los programas académicos y el Director del programa de Ciencias Básicas.
- d. Un representante de los profesores, elegido por los líderes de grupos de investigación.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º DEFINICIONES. Para efectos del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

Calle 222 N° 55-37 PBX: (57-1)6684700		Fax: (57-1)6761132
Sede Norte Calle 72 No.14-20	Tel: 2179345 - 3450396	A.A.34204
Nit. 860.403.721-2	www.udca.edu.co	Bogotá D.C.- Colombia



- a. **Centro de Investigaciones.** Es una integración de grupos de investigadores que trabajan en el desarrollo de varias líneas de investigación, cuyos miembros(as) elaboran y realizan estudios e investigaciones de alcance nacional e internacional. Desarrolla talleres, cursos y conferencias relacionados con el tema de la investigación, trabaja con otros grupos de investigación, así como con otras áreas especiales en aspectos interdisciplinarios. Publica ensayos, artículos, documentos, resultados de investigaciones sobre temas de las líneas de investigación del centro en revistas indexadas nacionales e internacionales. Realiza intercambios académicos con otras instituciones nacionales e internacionales de la misma especialidad. Será reconocido y autorizado por el Consejo Académico.
- b. **Grupo de Investigación Científica o Tecnológica.** Los Grupos de Investigación son unidades fundamentales de investigación conformadas por un conjunto de personas interesadas en identificar unas líneas de investigación, para producir resultados tangibles y verificables fruto de proyectos y otras actividades de investigación. Será avalado por la Vicerrectoría de Investigaciones.
- c. **Programa de Investigación - Docencia - Extensión.** Son unidades académicas de integración de las funciones sustantivas de la U.D.C.A organizadas en torno a un objeto de conocimiento y campo de acción de interés de la Universidad. El propósito fundamental es la integración efectiva de actividades y proyectos de investigación, docencia y extensión. Articulan procesos de generación, apropiación y uso del conocimiento orientados a la comprensión y solución de problemas institucionales y sociales específicos. Es responsabilidad de los Decanos.
- d. **Proyecto de Investigación Científica.** Se refiere a un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos relacionados con la generación o adaptación de conocimiento, siguiendo una metodología definida, para lo cual precisa de un equipo de personas idóneas así como de otros recursos cuantificados en forma de presupuesto, que prevé el logro de determinados resultados sin contravenir las normas y buenas prácticas establecidas, y cuya programación en el tiempo responde a un cronograma con una duración limitada.

4 Un proyecto de investigación se relaciona con la generación de conocimiento si al realizarse, origina conocimiento sobre al menos un aspecto de la temática tratada, que llegue más allá del que hubiera podido adquirirse en un principio en la bibliografía especializada o en el saber colectivo de los especialistas en el tema, sin realizar un esfuerzo similar o



mayor al del proyecto en cuestión. Serán aprobados por el Consejo Académico.

- e. **Línea de Investigación.** Es un eje temático en el que confluyen actividades de investigación realizadas por uno o más investigadores mediante proyectos, programas y grupos de investigación traducidos en resultados en el ámbito académico, científico y de formación de talento humano.
- f. **Semillero de Investigación.** Está conformado por un grupo de estudiantes orientados por uno o varios docentes coordinadores de sus actividades, que manifiestan su intención de funcionar como semillero, por medio de un acta de constitución y la estructuración de un plan de trabajo. En la U.D.C.A podrán existir varios semilleros de investigación, coordinados por una facultad, programa o grupo de investigación.

ARTÍCULO 4º CLASES DE PROYECTOS SEGÚN EL TIPO DE INVESTIGACIÓN. Para efectos del presente acuerdo se adopta la siguiente clasificación:

- a. **Proyecto de Investigación Básica.** Trabajo experimental o teórico efectuado principalmente con objeto de adquirir nuevos conocimientos sobre los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin prever alguna aplicación determinada o específica directa.
- b. **Proyecto de Investigación Aplicada.** Trabajo original realizado para la adquisición de nuevos conocimientos, encaminado principalmente hacia la finalidad u objetivos prácticos determinados, que implican una aplicabilidad.
- c. **Proyecto de Desarrollo Experimental.** Trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

ARTÍCULO 5º PROYECTO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO. Es aquel que tiene como propósito generar o adaptar, dominar y utilizar una tecnología nueva en una región, sector productivo o aplicación específica, y cuya novedad genera incertidumbre de tipo técnico que no es posible despejar con el conocimiento razonablemente accesible y que permite a quienes lo desarrollen acumular los conocimientos y las habilidades requeridas para aplicar y transferir exitosamente la tecnología, posibilitando su mejora continua.

Calle 222 N° 55-37 PBX: (57-1)6684700		Fax: (57-1)6761132
Sede Norte Calle 72 No. 14-20	Tel: 2179345 - 3450396	A.A. 34204
Nit. 860.403.721-2	www.udca.edu.co	Bogotá D.C.- Colombia



La tecnología en cuestión debe representar un avance significativo frente a las tecnologías utilizadas en la región, sector productivo o campo específico de aplicación del proyecto, y deberá estar como máximo en un estadio preliminar de difusión en esa región, sector productivo o campo de aplicación. No se considerará innovación la difusión interna de una tecnología dentro de una organización que ya la haya aplicado exitosamente en alguna dependencia.

ARTÍCULO 6º CLASE DE PROYECTO SEGÚN EL TIPO DE INNOVACIÓN.

Para efectos del presente acuerdo se adopta la siguiente clasificación:

- a. **Proyecto de Innovación de Producto.** Definido como la introducción de un bien o servicio que es nuevo o representativamente mejorado con respecto a sus características o aplicaciones previas. Esto incluye mejoras significativas en especificaciones técnicas, componentes y materiales, software incorporado, facilidad de uso u otras características funcionales.
- b. **Proyecto de Innovación de Proceso.** Definido como la implementación de un método de producción, de transformación o de entrega, nuevo o significativamente mejorado. Esto incluye cambios representativos en procesos, equipo y/o software.
- c. **Proyecto de Innovación de Comercialización.** Definido como la implementación de un nuevo método de comercialización que implica cambios significativos en diseño o empaque del producto, ubicación del producto, promoción del producto o valoración.
- d. **Proyectos Innovación Organizacional.** Definido como la implementación de un nuevo método organizacional en las prácticas de negocio de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones externas.

CAPÍTULO III FONDO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 7º DEFINICIÓN. Son recursos que destina la U.D.C.A para el fomento de la investigación e innovación, los cuales equivalen, como mínimo al 1% del total del presupuesto de ingresos en cada semestre.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para efectos del presente Acuerdo el fondo financiará proyectos denominados de mayor y menor cuantía.

ARTÍCULO 8º DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. Para la destinación de estos recursos se

Calle 222 N° 55-37 PBX: (57-1)6684700		Fax: (57-1)6761132
Sede Norte Calle 72 No.14-20	Tel: 2179345 - 3450396	A.A.34204
Nit. 860.403.721-2	www.udca.edu.co	Bogotá D.C.- Colombia



tendrán en cuenta los siguientes ítems, previa aprobación del Consejo Directivo:

- a. Servicios técnicos especializados.
- b. Participación de estudiantes como auxiliares de investigación en el proyecto.
- c. Salidas de campo o de laboratorio en las que se ejecuten actividades propias del desarrollo metodológico del trabajo, o viajes de capacitación (pasantías) del investigador.
- d. Adquisición o arriendo de equipos indispensables que no existan en la Universidad.
- e. Compra de insumos y materiales.
- f. Mano de obra no especializada.
- g. Adecuación de infraestructura.
- h. Socialización y publicación de resultados.

ARTÍCULO 9º CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIABLES POR EL FONDO DE INVESTIGACIONES. Para la financiación de los proyectos de investigación científica y tecnológica se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Calidad científica y técnica.
- b. Pertinencia del proyecto.
- c. Impactos sociales, ambientales, o productivos.
- d. Capacidad de ejecución del grupo de investigación.
- e. Presupuesto.

ARTÍCULO 10º CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN FINANCIABLES POR EL FONDO DE INVESTIGACIONES. Para la financiación de los proyectos de innovación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Tipo de innovación: de producto (bien o servicio), de proceso, de comercialización, de organización.
- b. Impactos tecnológicos potenciales.
- c. Impactos sociales.
- d. Impactos ambientales.
- e. Capacidad de ejecución del grupo de investigación.
- f. Propiedad intelectual y patente.
- g. Concepto del comité de ética para proyectos que contemplen experimentación o impacto en organismos.
- h. Presupuesto.

Calle 222 N° 55-37 PBX: (57-1)6684700		Fax: (57-1)6761132
Sede Norte Calle 72 No. 14-20	Tel: 2179345 - 3450396	A.A. 34204
Nit. 860.403.721-2	www.udca.edu.co	Bogotá D.C. - Colombia



CAPÍTULO IV PROYECTO DE MENOR CUANTÍA

ARTÍCULO 11° DEFINICIÓN. Es un proyecto de investigación o innovación por un valor menor o igual a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales y cuya duración sea menor o igual a doce meses (12).

PARÁGRAFO. El 50% de los recursos del Fondo de Investigación e Innovación se destinarán para la financiación de proyectos de menor cuantía, de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Se apoyarán prioritariamente grupos de investigación registrados y reconocidos.
- b. El proyecto será desarrollado como máximo por dos (2) profesores de planta los cuales deben estar a paz y salvo con la Vicerrectoría de Investigaciones.
- c. Un docente no podrá presentarse en una convocatoria como investigador principal en más de un proyecto.
- d. El Fondo de Investigación e Innovación financiará los siguientes rubros:
 - Vinculación de estudiantes auxiliares al proyecto.
 - Adquisición o arrendamiento de equipos indispensables que no existan en la Universidad.
 - Compra de insumos y materiales.
 - Servicios técnicos.

ARTÍCULO 12° PROCESO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS. Cada año la Vicerrectoría de Investigaciones realizará una convocatoria interna, a la cual aplicarán los profesores de planta, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento.

- a. **Apertura de la convocatoria.** A partir del inicio del período académico de cada año, la Vicerrectoría de Investigaciones convocará a los profesores de planta de la U.D.C.A., indicando los temas de interés institucional.
- b. **Presentación de proyectos.** La presentación de proyectos se realizará ante la Vicerrectoría de Investigaciones, y serán remitidos por el Decano o Director de Programa, previo concepto del Comité Académico de Facultad o de Programa.
- c. **Selección y aprobación de proyectos.** Para los proyectos del Fondo de Investigaciones, el Comité de Investigaciones, evaluará, seleccionará y

Calle 222 N° 55-37 PBX: (57-1)6684700		Fax: (57-1)6761132
Sede Norte Calle 72 No.14-20	Tel: 2179345 - 3450396	A.A.34204
Nit. 860.403.721-2	www.udca.edu.co	Bogotá D.C.- Colombia



aprobará de conformidad con las políticas institucionales formuladas en esta materia y con los criterios establecidos en el presente acuerdo.

- d. **Ejecución de proyectos.** Una vez aprobados, los proyectos se iniciará su ejecución en el período académico siguiente.

CAPÍTULO V PROYECTO DE MAYOR CUANTÍA

ARTÍCULO 13° DEFINICIÓN. Es un proyecto de investigación o innovación por un valor entre treinta (30) y sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuya duración sea entre doce (12) y veinticuatro (24) meses.

PARÁGRAFO. El 50% de los recursos del Fondo de Investigación e innovación se destinarán para la financiación de proyectos de mayor cuantía, de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Se apoyarán proyectos presentados por grupos de investigación clasificados en C, B, o A.
- b. Se apoyarán proyectos que involucren financiación externa de organismos públicos o privados.
- c. Un profesor no podrá desarrollar simultáneamente como investigador principal más de un proyecto.
- d. Los profesores deben estar a paz y salvo con la Vicerrectoría de Investigaciones.
- e. El Fondo de Investigación e Innovación financiará todos los rubros establecidos en el Artículo 8° del presente acuerdo.

ARTÍCULO 14° PROCESO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Con fundamento en las convocatorias de los entes cofinanciadores de proyectos de investigación e innovación, el profesor de planta elaborará el proyecto y lo presentará ante el Comité Académico de Facultad o de Programa. El Decano o Director de Programa, previo concepto de los evaluadores y el Comité Académico de Facultad o de Programa remitirá el proyecto a la Vicerrectoría de Investigaciones, junto con la ficha técnica como resumen ejecutivo para la discusión y aprobación en el Comité de Investigaciones.

Calle 222 N° 55-37 PBX: (57-1)6684700		Fax: (57-1)6761132
Sede Norte Calle 72 No.14-20	Tel: 2179345 - 3450396	A.A.34204
Nit. 860.403.721-2	www.udca.edu.co	Bogotá D.C.- Colombia



ARTÍCULO 15º PROCESO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS. Se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 12º y 14º del presente acuerdo.

CAPÍTULO VI BANCO DE PROYECTOS

ARTÍCULO 16º DEFINICIÓN. Es un programa de la Vicerrectoría de Investigaciones que permite incluir proyectos de investigación o innovación elaborados bajo criterios específicos y viables para ser presentados a organismos cofinanciadores.

ARTÍCULO 17º CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS. Para que un proyecto sea considerado como viable de incluirse en el Banco de proyectos por la Vicerrectoría de Investigaciones deberá contar con los criterios previstos en los artículos 12º y 13º del presente acuerdo. Debe demostrarse la trayectoria y preparación de los mismos para presentación en convocatorias de instituciones externas a la Universidad (COLCIENCIAS, Ministerio de Agricultura, entidades privadas, organismos internacionales entre otros).

PARÁGRAFO. En el marco del Banco de Proyectos se establece lo siguiente:

- a. El proyecto podrá ser presentado por un profesor de planta que pertenezca como mínimo a un grupo de investigación clasificado en C.
- b. El profesor debe estar a paz y salvo con la Vicerrectoría de Investigaciones.
- c. El profesor presentará la propuesta ante el Comité Académico de Facultad o de Programa. El Decano o Director de Programa remitirá la propuesta a la Vicerrectoría de Investigaciones, previa aprobación del Comité Académico de Facultad. El Comité de investigaciones analizará y aprobará la propuesta.
- d. El tiempo máximo asignado para la elaboración del proyecto será de seis (6) meses, dentro de los cuales se gestionará la cofinanciación del mismo.
- e. Si no hay ejecución del proyecto, después de hacer parte del banco, por un espacio de un (1) año, este perderá vigencia.

CAPÍTULO VII COMITE DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 18º DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. Es una instancia asesora de la Vicerrectoría de Investigaciones que tiene como objeto la evaluación, discusión, aprobación, improbación, solicitud de modificación, seguimiento de protocolos y proyectos de investigación en sus aspectos éticos. El Comité de



ética en investigación estará integrado por el Vicerrector de Investigaciones y cuatro miembros, quienes son los expertos representantes de las diferentes áreas del conocimiento, definidas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico elegirá los expertos, a partir de una propuesta entregada por el Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO 19º FUNCIONES. Son funciones del Comité de Ética en Investigación:

- a. Elegir al Secretario del Comité.
- b. Resolver sobre las proposiciones que se sometan a consideración (aprobación o improbación).
- c. Salvaguardar los derechos, seguridad y bienestar de todos los organismos vivos y su hábitat que sean objeto de investigación en un protocolo o proyecto sometido a concepto del Comité.
- d. Ponderar los aspectos metodológicos, éticos, legales y presupuestos del protocolo o proyecto propuesto.
- e. Servir de órgano de consulta en relación con conceptos sometidos a su consideración.
- f. Conocer y emitir el respectivo concepto sobre los protocolos, proyectos o solicitud de asesorías sometidos a consideración del Comité (aprobación o improbación).
- g. Adoptar y reformar su propio reglamento.

PARÁGRAFO 1º. El Comité sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando la urgencia y prioridad, así lo ameriten. Estas sesiones estarán presididas por el Vicerrector de Investigaciones.

PARÁGRAFO 2º. La toma de decisiones requiere de la mayoría absoluta de los miembros del Comité. Podrán intervenir con voz pero sin voto los consultores o asesores de quienes el comité requiera su concurso científico técnico. Cualquiera de los miembros del comité podrá manifestar su desacuerdo con una decisión tomada y dejar constancia en el acta.

ARTÍCULO 20º RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS. Son responsabilidades de los miembros:

- a. Presentar su concurso profesional, científico y técnico para el análisis de los proyectos, protocolos o conceptos objeto de estudio con el ánimo de llegar a una decisión preferiblemente unánime.
- b. Expresar su opinión sobre aspectos éticos que involucren los proyectos, protocolos o conceptos sometidos a consideración del comité y tener en cuenta los aspectos jurídicos.



- c. Concurrir puntualmente a todas las sesiones del comité. Cuando esto no fuere posible por causa justificada, deberá informar al presidente o al secretario, oportunamente.
- d. Abstenerse de conceder audiencias particulares o privadas sobre los proyectos, protocolos o conceptos que hayan sido sometidos a consideración del comité.
- e. Respetar el principio de confidencialidad en todo lo relacionado con las actividades del comité.
- f. Las demás, de conformidad a la naturaleza del Comité o que le sea asignado por una instancia superior.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21º REGLAMENTACIÓN. Facultase al Comité de Investigaciones para reglamentar lo pertinente al presente acuerdo.

ARTÍCULO 22º EFECTOS PRESUPUESTALES. De conformidad con las normas institucionales, el Consejo Directivo de la U.D.C.A, será el cuerpo colegiado que asignará las correspondientes partidas presupuestales a partir del 01 de enero de 2009.

ARTÍCULO 23º VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá a los Catorce (14) días del mes de agosto de Dos Mil Ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ANZOLA MONTERO
Rector

ADALBERTO MACHADO AMADOR
Secretario General